

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 10748** *Resolución de 9 de agosto de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.*

La actual situación de crisis económica obliga necesariamente a adoptar determinadas medidas y reformas que permitan favorecer la sostenibilidad del presupuesto público, mejorar la eficiencia en la gestión, promover el ahorro y las economías de escala, así como reforzar la coordinación de los servicios públicos de empleo en todo el territorio nacional.

En dicho contexto, el Gobierno ha expresado su voluntad decidida de abordar cuantas actuaciones resulten necesarias para el impulso de la actividad económica y la creación de empleo, no sólo mediante normas, sino también impulsando buenas prácticas sobre la base del diálogo y la colaboración con las comunidades autónomas y los agentes sociales, velando así por la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, finalidad última del subsistema de formación profesional para el empleo.

En este sentido, la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, contempla diversas acciones orientadas a favorecer la empleabilidad de los trabajadores y desarrollar el subsistema de formación profesional para el empleo promoviendo el aprendizaje permanente de los trabajadores y el pleno desarrollo de sus capacidades profesionales.

En consonancia con estos planteamientos, la citada ley establece un permiso retribuido con fines formativos, la necesidad de que la formación profesional se adapte a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo y postula la creación para cada trabajador de una cuenta de formación asociada al número de afiliación a la Seguridad Social, tomando como fundamento la consideración de la formación como un derecho individual del trabajador.

Entre las modificaciones operadas por la Ley 3/2012, de 6 de julio, aludida debe hacerse mención especial a la que afecta al Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, relativa a la posibilidad otorgada a los centros y entidades de formación debidamente acreditados de participar directamente en el subsistema de formación profesional para el empleo, con la finalidad de que la oferta formativa sea más variada, descentralizada y eficiente.

Las modalidades de formación de oferta reguladas tanto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, como en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, modificada por la Orden ESS/1726 /2012, de 2 de agosto, incluyen los planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas. Estos planes de formación se financiarán mediante subvenciones públicas otorgadas en régimen de concurrencia competitiva y se ejecutarán, en el ámbito estatal, por las entidades beneficiarias de las resoluciones de concesión dictadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

De conformidad con lo establecido en la redacción vigente de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, el procedimiento de concesión de las subvenciones públicas destinadas a financiar la ejecución de los planes de formación de ámbito estatal dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada por la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal.

En desarrollo de lo previsto en la citada Orden, son objeto de subvención en la presente convocatoria los planes de formación intersectoriales, los planes de formación

intersectoriales específicos de la economía social, los planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos y los planes de formación sectoriales, así como, por primera vez, los planes de formación específicos vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad. Asimismo, la convocatoria prevé la concesión de ayudas y becas a las personas desempleadas que participen en los planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

La experiencia acumulada en el desarrollo de las sucesivas convocatorias correspondientes a la iniciativa de formación de oferta aconseja, en la actual coyuntura de crisis económica, centrar la gestión en criterios de eficiencia y economía en la asignación y control de los recursos públicos, por lo que no se contempla en la presente convocatoria la financiación de la formación impartida en todo o en parte a distancia y se impulsa la teleformación.

Así, teniendo en cuenta las circunstancias antes mencionadas, esta convocatoria tendrá una financiación máxima de 142.020.270 euros previstos para financiar la formación de oferta del ámbito estatal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Por todo ello, y previa consulta a las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y con la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal procede a dictar Resolución de aprobación de convocatoria de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2012.

En su virtud, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Resolución tiene por objeto la aprobación de una convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, otorgadas mediante resoluciones de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, modificada por la Orden ESS/1729/2012, de 2 de agosto, dictada en desarrollo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, modificado por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley.

#### Artículo 2. *Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad financiar planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo, que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de mejora de la empleabilidad y de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras.

2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

### Artículo 3. *Duración de los planes de formación.*

Los planes de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar a partir del 1 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2013, salvo aquellas acciones de los mismos vinculadas a los certificados de profesionalidad cuya ejecución se iniciará a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

### Artículo 4. *Actividad formativa.*

1. El desarrollo e impartición de las acciones formativas que conforman el plan de formación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Las acciones formativas podrán ser de modalidad presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación) y no podrán tener una duración inferior a 6 horas ni superior a 210 horas. Cuando la acción se destine a la obtención de una acreditación oficial, de un título propio universitario o cuando por norma o convenio sea exigida una duración mayor, podrá tener una duración superior a 210 horas.

Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

2. Las acciones de formación que se organicen en modalidad presencial deberán programarse en grupos de 25 alumnos como máximo. En el caso de teleformación se deberá contar con un tutor por cada 80 alumnos como máximo.

En las acciones mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

3. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 y 3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

A efectos de esta convocatoria las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad se impartirán en la modalidad presencial.

La formación mínima que se programe para ser acreditable oficialmente por el Servicio Público de Empleo Estatal deberá corresponder a módulos de formación completos y deberá realizarse en centros o entidades de formación acreditados por el Servicio Público de Empleo Estatal o por los órganos competentes de las comunidades autónomas. Dichos centros y entidades deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en los certificados correspondientes en el momento de la entrada en vigor de la presente resolución y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

La formación modular realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centro de trabajo.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de un certificado de profesionalidad sólo podrá realizarse aisladamente si permite a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad acreditando la superación del resto de módulos formativos. En aquellos casos en los que la normativa de aplicación lo contemple se podrá realizar dicho módulo de formación práctica en un lugar distinto a un centro de trabajo.

4. Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, la entidad beneficiaria será la responsable de expedir y entregar o remitir a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma, o bien un diploma cuando haya superado la formación con evaluación positiva.

Asimismo, se expedirá el mencionado diploma cuando la formación recibida sea la prevista en la disposición transitoria tercera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

El certificado de asistencia o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido a las personas participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

5. En los planes de formación previstos en el artículo 12.e) las entidades solicitantes no podrán incluir menos de 10.000 horas totales de formación ni más de 50.000.

*Artículo 5. Módulos de formación práctica en centros de trabajo vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad.*

1. La entidad beneficiaria deberá facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentos de la realización del módulo de formación práctica, siempre que dicho módulo esté incluido en el plan de formación.

La exención del módulo de formación práctica en el centro de trabajo se realizará cuando el participante acredite experiencia laboral vinculada al certificado de profesionalidad. Dicha acreditación podrá ser requerida en las actuaciones de seguimiento y control de los órganos competentes y se realizará aportando la siguiente documentación:

a) Para trabajadores asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

- Contrato de trabajo o certificación de la empresa en la que hayan adquirido la experiencia laboral, donde conste específicamente la fecha del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente, descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para trabajadores voluntarios o becarios: Certificación de la entidad donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

2. El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica, salvo en lo previsto en el artículo 9 sobre becas y ayudas si se trata de personas desempleadas.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez superados el resto de los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, según establece el apartado 1 del artículo 5.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y antes de que finalice el plazo de ejecución del plan de formación.

La entidad beneficiaria y la empresa interesada suscribirán el modelo de acuerdo que figura como anexo IV. Las empresas conservarán una copia de dicho acuerdo, al que se adjuntará el programa formativo y el informe del tutor sobre la realización del módulo de formación práctica.

Antes del comienzo de las prácticas, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores su realización, así como la relación de alumnos que participan en las mismas y sus tutores.

*Artículo 6. Características de las plataformas de teleformación.*

1. La plataforma de teleformación que utilizan los beneficiarios para la ejecución de la formación deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Disponer de un proyecto formativo en el que se detalle la metodología de aprendizaje, el seguimiento y la evaluación.

b) Contar con un manual on-line para el alumno sobre el funcionamiento de la plataforma y de las operaciones básicas del alumno con la misma para el seguimiento de la formación on-line, que se podrá descargar y consultar off-line.

c) Disponer de un sistema de aprendizaje «on-line» con capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, que deberá poseer los siguientes requisitos:

– Reunir los niveles de fiabilidad, seguridad, accesibilidad e interactividad señalados en la norma técnica aplicable.

– Permitir un acceso simultáneo a todos los posibles usuarios, garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme en todas las etapas del curso.

d) Poseer las licencias adecuadas para el uso de la plataforma.

e) No contener publicidad de ningún tipo. No se entenderá por publicidad el logotipo ni el copyright del fabricante.

f) Editar y modificar contenidos.

g) Tener disponibilidad 24 x 7.

2. De igual modo, tendrá que disponer de las siguientes herramientas de comunicación:

a) Foros: posibilidad de apertura, cierre y categorización de foros múltiples, simultáneos y con la posibilidad de subir ficheros de 4 Mbs como mínimo.

b) Chats: apertura de al menos un canal de chat por acción formativa.

c) Correos electrónicos con posibilidad de organizar y etiquetar por parte del tutor todos los recibidos, así como de adjuntar más de un archivo.

d) Calendario de eventos: presencia de un calendario con los meses que dura el curso, personalizado e interactivo.

e) Área de información: posibilidad de editar información relativa al curso por parte de tutores y alumnos, relacionadas con noticias y sitios Web.

f) FAQs: información sobre las preguntas más frecuentes.

g) Usuarios en línea: visualización permanente de los alumnos conectados.

h) Grupos de trabajo: posibilidad de crear tantos grupos de trabajo como se crean oportunos.

i) Posibilidad de crear evaluaciones objetivas con tiempos estipulados.

3. Para la administración de la plataforma se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Interface de la acción formativa donde se dará a conocer el carácter público de la financiación de la actividad por el Servicio Público de Empleo Estatal con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.4.

b) Backup con periodicidad suficiente para garantizar que en caso de que se produjera una caída del sistema, se pudiera recuperar la totalidad de los datos.

c) Registros de alumnos, así como el de todas las actividades que realizan y edición de informes.

d) Autorización, mediante la entrega de la clave correspondiente, a los técnicos del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, como entidad colaboradora de este organismo, para que puedan llevar a cabo el control y seguimiento de todas las actividades formativas.

e) Disposición de una guía de gestión de la plataforma.

f) Asistencia técnica para la resolución de problemas con capacidad de respuesta en 24 horas.

g) Dar soporte a formatos de objeto de vídeo, audio e imagen de mapa de bits, de manera que puedan ofertarse contenidos en formato multimedia con actividades de aprendizaje y evaluación.

4. La entidad beneficiaria deberá disponer de una planificación de la actuación de los formadores que desarrolle la programación de cada acción formativa.

*Artículo 7. Requisitos y funciones de los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación.*

Los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación deberán contar con formación o experiencia en esta modalidad.

Para garantizar el seguimiento y calidad en la modalidad de teleformación, en el caso de acciones formativas con una duración superior a 10 horas, se establecerá un mínimo de dedicación del tutor-formador de 10 horas semanales por cada 30 alumnos en la planificación de la acción formativa.

En todo caso y para acciones formativas con una duración inferior a 10 horas, se garantizará que la dedicación del tutor-formador sea de al menos 20 minutos por alumno.

Las funciones del tutor-formador serán, como mínimo, las siguientes:

- a) Desarrollar el plan de acogida de los alumnos del grupo de formación según las características específicas de la acción formativa.
- b) Orientar y guiar al alumnado en la realización de las actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje para la adquisición de las capacidades previstas en las acciones formativas.
- c) Fomentar la participación del alumnado proponiendo actividades de reflexión y debate, organizando tareas individuales y trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas.
- d) Realizar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por los participantes, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación prevista.
- e) Evaluar a los participantes, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.
- f) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

*Artículo 8. Participación de las personas trabajadoras.*

1. Podrán participar en los planes de formación previstos en esta convocatoria:

a) Las personas trabajadoras que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Las personas trabajadoras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo.

c) Las personas trabajadoras adscritas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los períodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas y en el Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta y Melilla, cuya participación en las acciones formativas previstas en esta convocatoria deberá ser como máximo del 40% y como mínimo del 30% para el tipo de planes contemplado en el artículo 12.e) y del 20% para el resto de planes, en el conjunto del plan de formación y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La consideración como personas desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. Dichas personas podrán ser beneficiarias de las becas y

ayudas previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, previa solicitud de las mismas.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia, en las acciones específicas propias de su actividad de cuidadores, en los ámbitos sectoriales de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

f) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 12.a), con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan.

2. Las personas y colectivos descritos en el apartado anterior solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria.

Dichas personas no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa ni en aquellas que hayan realizado en alguna de las tres últimas convocatorias de formación de oferta de ámbito estatal, salvo que por norma o convenio resulte necesaria su realización. A todos los efectos, el participante declarará que cumple este requisito en el anexo I.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

3. Podrán realizar la formación vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente según los reales decretos que los regulan.

4. La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del plan de formación, a las necesidades identificadas por los Servicios Públicos de Empleo respecto de las personas desempleadas y a criterios de igualdad y de objetividad.

Las personas desempleadas participantes deberán estar inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo y serán propuestas por los mismos, previa solicitud de las entidades beneficiarias. Si en el plazo de diez días desde la solicitud, dichos Servicios Públicos no propusieran personas para participar en el plan, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección así como de garantizar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Si se produjeran abandonos de los trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Las entidades beneficiarias deberán remitir a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes la relación de personas desempleadas participantes con el objeto de que aquellos procedan a suspender la demanda de empleo hasta el día siguiente de la fecha prevista de finalización de la formación.

Asimismo, y durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo las incidencias en cuanto a altas y bajas de los participantes desempleados en el momento en que estas se produzcan. A la finalización de la acción formativa, las entidades deberán igualmente comunicar la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a dicha finalización.

5. Tendrán prioridad en el acceso a la formación los siguientes colectivos: mujeres, personas con discapacidad, personas de baja cualificación, mayores de 45 años, jóvenes menores de 30 años y desempleados de larga duración.

A tal efecto, se considerarán trabajadores de baja cualificación aquellas personas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o de trabajadores autónomos se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

Se considerarán desempleados de larga duración aquellas personas que lleven inscritas como demandantes en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la selección.

Respecto a las personas desempleadas, según lo establecido en el artículo 8.1.d) en relación con el artículo 8.4, se dará prioridad a las preseleccionadas por los Servicios Públicos de Empleo.

#### Artículo 9. *Becas y ayudas a las personas desempleadas.*

1. Las personas desempleadas que participen en el plan de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas que se establecen en el capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en este artículo.

2. Las personas desempleadas con discapacidad que participen en las acciones formativas previstas en esta convocatoria tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia siempre que se acredite su discapacidad mediante certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma.

3. Las personas desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda máxima diaria de 1,5 euros, por desplazamiento urbano y de 5 euros en el caso de desplazamiento interurbano, debiendo conservar los correspondientes justificantes del gasto realizado (billete, abono, etc.).

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro donde se imparte la formación, o no tenga horario regular que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá tener derecho a una ayuda en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,19 euros por kilómetro hasta un máximo de 20 euros diarios. A los efectos del abono de esta ayuda se podrán requerir los soportes documentales acreditativos de la falta de red de transporte público para hacer el trayecto o para compatibilizarlo con el horario del curso.

4. Si el horario de impartición es de mañana y tarde y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe máximo de 12 euros diarios.

5. Para trayectos superiores a 100 km, en el supuesto de que los desplazamientos entre el domicilio de la persona desempleada y el centro de impartición de la acción formativa no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases por incompatibilidad entre los servicios de la red de transportes existente y el horario de impartición del curso, se podrá tener derecho a una ayuda de alojamiento y manutención.

6. Para el abono de las ayudas a la conciliación previstas en el artículo 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, así como documentación que acredite que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del IPREM según los términos previstos en el artículo 27.1.b) de la citada Orden.

7. A los efectos de lo previsto en este artículo, la realización del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad tendrá idéntica consideración que la formación teórico-práctica del resto de módulos formativos.



8. La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención.

La entidad beneficiaria facilitará a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página de Internet de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. A tal efecto, los alumnos conservarán su solicitud y la acreditación del cumplimiento de requisitos y de la justificación de gastos.

Así mismo recogerá las solicitudes cumplimentadas y las remitirá, en los diez primeros días tras la finalización del curso, a la Fundación Tripartita, junto con la comunicación de asistencia a la formación, en el modelo que se publicará en la página de Internet de la citada Fundación.

La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo tramitará las solicitudes ante el Servicio Público de Empleo Estatal, quien resolverá y, en su caso, procederá al pago de la beca o ayuda mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la persona desempleada. En caso de que la documentación aportada sea incompleta, la Fundación Tripartita le requerirá aquella información o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si no se contestara al requerimiento en el plazo de diez días.

En todo caso, cuando no se cumplan las condiciones previstas para el abono de la beca o ayuda, la Fundación Tripartita trasladará la propuesta de denegación al Servicio Público de Empleo Estatal.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas y becas que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores asistan al centro de formación.

La concesión de la beca o ayuda se tramitará por el Servicio Público de Empleo Estatal. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

**Artículo 10. Seguro de accidentes obligatorio para los participantes que realicen acciones formativas en modalidad presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.**

La entidad beneficiaria de la subvención deberá suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando el Servicio Público de Empleo Estatal exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

La entidad beneficiaria podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del plan de formación aprobado.

En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

Fallecimiento por accidente.

Invalidez absoluta y permanente por accidente.

Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

Asistencia sanitaria por accidente ilimitada.

## CAPÍTULO II

### Presupuesto

Artículo 11. *Presupuesto para la financiación de los planes de formación.*

1. Los planes de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.482.50 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio 2012.

La concesión de las subvenciones y la suscripción de los correspondientes convenios quedarán condicionadas a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

2. La financiación máxima correspondiente a la presente convocatoria se eleva a 142.020.270 euros, según el siguiente desglose:

- a) Planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 12.a): 12.781.824 euros.
- b) Planes de formación intersectoriales dirigidos a personas trabajadoras y socios de la economía social que aporten actividad económica, previstos en el artículo 12.b): 4.260.608 euros.
- c) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos previstos en el artículo 12.c): 4.260.608 euros.
- d) Planes de formación sectoriales previstos en el artículo 12.d): 92.313.176 euros.
- e) Planes de formación en los que se imparta formación asociada a la obtención de certificados de profesionalidad referenciados en el anexo V, previstos en el artículo 12.e) 28.404.054 euros.

## CAPÍTULO III

### Tipos de planes de formación y entidades solicitantes

Artículo 12. *Tipos de planes de formación.*

Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la ejecución de los siguientes tipos de planes de formación, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas:

- a) Planes de formación intersectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de personas trabajadoras de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.
- b) Planes de formación intersectoriales dirigidos a personas trabajadoras y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica.
- c) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos.
- d) Planes de formación sectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación de personas trabajadoras de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.
- e) Planes de formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de actividad económica, competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de personas trabajadoras de otros sectores o

correspondientes a sectores emergentes, innovadores o de crecimiento, de acuerdo con los relacionados en el anexo V.

En estos planes de formación las acciones formativas se corresponderán con módulos formativos o certificados de profesionalidad completos.

Artículo 13. *Entidades solicitantes: requisitos y acreditación.*

Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de planes, de ámbito estatal, señalados en el artículo anterior las siguientes entidades:

1. Para la ejecución de planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 12.a), las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal.

2. Para la ejecución de planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a personas trabajadoras y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica, las confederaciones, federaciones y organizaciones representativas de la economía social, de carácter intersectorial, de ámbito estatal y con suficiente implantación de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) La presencia de sedes permanentes, propias o de sus federaciones, confederaciones o uniones integradas en las mismas en, al menos, siete comunidades autónomas. Dicha presencia se acreditará por medio de los títulos de propiedad, de alquiler o cesión, con la dirección completa y teléfono.

b) Contar con recursos humanos en cada una de las diferentes sedes a las que se hace referencia en la letra anterior.

La acreditación de estos requisitos se llevará a cabo mediante la emisión de un informe por la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, en el plazo de quince días desde su solicitud por la Fundación Tripartita.

El informe de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas incluirá una propuesta del peso relativo que cada entidad pueda tener en el potencial total de trabajadores a los que se destina la formación en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria. A tal efecto, la Dirección General podrá solicitar a cada una de las entidades la información precisa.

3. Para la ejecución de planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a trabajadores autónomos, podrán ser solicitantes:

a) Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos intersectoriales de acuerdo con los siguientes requisitos:

1º.-Encontrarse inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos.

2º.-Contar con presencia de recursos humanos en su estructura.

La Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas emitirá un informe en el plazo de quince días desde su solicitud por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, que incluirá los certificados de inscripción en dicho registro de las asociaciones concurrentes y una propuesta del peso relativo que cada entidad pueda tener. A tal efecto, la Dirección General podrá solicitar a cada una de las entidades la información precisa.

b) Las organizaciones sindicales a las que se refiere el artículo 21.5 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

4. Para la ejecución de planes de formación sectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas o las representativas en el correspondiente sector a nivel estatal, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, a que se refiere el artículo 24.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en tanto no sea aprobado el mapa sectorial a que se refiere el artículo 33.2.g) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, los solicitantes que se dirijan a varios sectores y que ostenten la representatividad requerida en el párrafo anterior para cada uno de ellos, podrán presentar propuestas conjuntas que abarquen a esos sectores en función de la agrupación de sectores afines que figura en el anexo II de la presente resolución, pudiendo dirigirse las referidas propuestas a todas las personas trabajadoras pertenecientes a los sectores afines agrupados en cada propuesta.

Podrán, asimismo, presentar solicitudes las entidades previstas en este apartado que se agrupen al amparo de lo previsto en el artículo 3.6 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

5. Para los planes de formación previstos en el artículo 12.e), los centros y entidades de formación, públicos o privados, acreditados en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación, de acuerdo con lo siguiente:

a) Las entidades de formación que ostenten la titularidad de centros de formación en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, con acreditación en el mismo certificado o certificados de profesionalidad para los que presenten el plan de formación.

Una entidad de formación sólo podrá presentar una solicitud y no podrá participar en ninguna de las agrupaciones previstas en la letra b). Si presentase más de una solicitud se admitirá la que vaya dirigida al mayor número de participantes. Si tuvieran el mismo número de participantes se admitirá a trámite aquella que se haya presentado en primer lugar.

b) Las agrupaciones con presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, constituidas por centros de formación, públicos o privados, acreditados en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación, con acreditación en el mismo certificado o certificados de profesionalidad para los que presenten el plan de formación.

Un centro de formación no podrá participar en más de una agrupación. De lo contrario se admitirá a trámite la solicitud de agrupación que vaya dirigida al mayor número de participantes. Si tuvieran el mismo número de participantes, se admitirá a trámite aquella que se haya presentado en primer lugar. En caso de que existan centros de formación que tengan el mismo Código de Identificación Fiscal, la individualización del centro vendrá determinada por el establecimiento en el que se encuentre la instalación acreditada para la impartición de la formación según conste en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación.

c) Los centros de formación que sean titularidad de empresas que tengan establecimientos en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, pertenecientes a sectores productivos con un alto índice de empleo directo e indirecto y que destinen a la exportación al menos el 50% de lo que supone su volumen anual de negocios. Dichos centros deberán estar acreditados en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación, con acreditación en el mismo certificado o certificados de profesionalidad para los que presenten el plan de formación.

Los centros y entidades de formación deberán estar acreditados a 1 de junio de 2012 para aquellas especialidades formativas que constituyan el objeto de la solicitud de subvención.

Asimismo, los centros y entidades deberán cumplir por cada certificado de profesionalidad, al menos, los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad en la impartición de formación correspondiente a la misma familia profesional. No podrán subcontratar en ningún caso la actividad formativa a realizar por lo que habrán de disponer de los espacios, instalaciones, y recursos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de los certificados de profesionalidad. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

Artículo 14. *Convenios para la ejecución de los planes de formación.*

1. La ejecución de los planes de formación contemplados en el artículo 12 se llevará a cabo de acuerdo con las respectivas resoluciones de concesión de la subvención y de los convenios suscritos entre las entidades señaladas en el artículo 13 y el Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Los convenios tendrán, al menos, el siguiente contenido:

- a) Entidades beneficiarias que suscriben el convenio, con indicación de los miembros asociados a los mismos cuando los hubiere.
- b) Objeto y ámbito de aplicación del convenio.
- c) Normativa aplicable.
- d) Características del plan de formación, describiendo sus aspectos técnicos y formales.
- e) Financiación.
- f) Compromisos y, en su caso, cuantías que asumen gestionar cada una de las entidades beneficiarias.
- g) Entidades a subcontratar, que ejecuten la totalidad o parte de la actividad subvencionada cuando sean vinculadas a los beneficiarios o superen los límites fijados en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las que se puedan incorporar durante la ejecución del plan de formación.
- h) Comisión de Seguimiento.
- i) Causas de resolución y efectos.
- j) Vigencia del convenio.

#### CAPÍTULO IV

##### **Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento**

Artículo 15. *Solicitudes de subvención.*

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo [www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org).

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 16. *Contenido de la solicitud.*

1. La solicitud deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Ámbito sectorial del plan de formación y convenio colectivo o acuerdo de formación en cuya negociación haya participado, en su caso, la entidad solicitante.

En el supuesto de ámbitos sectoriales en los que no se encuentre articulada la negociación colectiva sectorial estatal y pertenezcan al ámbito de la Comisión Mixta Estatal, se indicará la rama de actividad a la que se dirige el plan de formación a través de la consignación del correspondiente Código Nacional de Actividad Económica (CNAE).

d) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
  - a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
  - b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.
  - c) Fotocopia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.
  - d) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
  - e) Plan de formación a desarrollar por la entidad solicitante que incluya la información prevista en el apartado 3 del presente artículo. En el supuesto de que la solicitud agrupe a varios sectores afines, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, dicha solicitud deberá identificar las acciones formativas correspondientes a cada uno de los sectores afines contemplados en el anexo II.
  - f) Para el supuesto de planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, documentación acreditativa prevista en el artículo 13.2.
  - g) Relación de las entidades que formen la agrupación prevista en el 3.6 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.
  - h) Declaración responsable firmada por el representante legal del centro o entidad de formación en la que se certifique la acreditación para impartir la formación de las especialidades solicitadas en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del plan y de que disponen de los medios necesarios y mantienen los requisitos establecidos en los reales decretos que dieron lugar a tal acreditación.
  - i) En los casos en los que se requiere experiencia, declaración responsable de la entidad solicitante.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Público de Empleo Estatal por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga referencia al expediente administrativo en el que se hallen tales documentos.
3. El plan de formación contendrá la información establecida en el artículo 16.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Asimismo, se adjuntarán, mediante modelo normalizado, los siguientes anexos:
  - a) Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el plan. A tal efecto, en el supuesto de acciones formativas vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad, dichas acciones deberán corresponderse con certificados de profesionalidad completos, con módulos formativos completos o con unidades formativas, según los casos.
  - b) Memoria justificativa de la capacidad técnica de las entidades que vayan a adquirir la condición de beneficiarias para la gestión del plan, en la que se proporcionará, al menos, la siguiente información: experiencia en el desarrollo de planes de formación y de otras actividades formativas durante los últimos tres años, con indicación de los

recursos técnicos y materiales de que disponen las citadas entidades y, en su caso, de las que desarrollen el plan de formación.

4. Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, financiación para la ejecución de más de un plan de formación para un mismo sector o, en su caso, para una misma agrupación de sectores afines de los relacionados en el anexo II de esta convocatoria cuando se trate de ejecutar planes de formación sectoriales. Tampoco podrá solicitar financiación para más de un plan de formación que pertenezca al mismo tipo de los previstos en el artículo 12.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior sólo se financiará la solicitud que tenga la fecha de presentación anterior en plazo. Si la fecha de presentación fuese la misma, se financiará la solicitud cuyo plan de formación contemple un mayor número de participantes.

#### Artículo 17. *Requerimientos y no admisiones a trámite.*

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Gerencia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, podrá requerir a las personas interesadas la subsanación de la misma en el plazo de 10 días, aportando la documentación requerida.

La falta de contestación en plazo al requerimiento realizado dará lugar al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las acciones formativas del plan de formación, se excluirán del mismo únicamente tales acciones, continuándose la tramitación de la solicitud.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respeten los límites establecidos en el artículo 4.5 y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Acciones formativas que conforman el plan.
- d) Cuantía de la subvención solicitada.

#### Artículo 18. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando la metodología de valoración técnica, aprobada por resolución de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias fijadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de las indicadas por las Comisiones Paritarias en los planes de referencia acordados en el marco de la negociación colectiva estatal.

Las citadas acciones prioritarias se publicarán en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo [www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org).

Este criterio tendrá un peso máximo del 35 por ciento de la valoración total. La puntuación mínima a obtener en este apartado no podrá ser inferior a 10 puntos.

b) Colectivos prioritarios del plan de formación.

Este apartado tendrá un peso máximo del 20 por ciento de la valoración total. La puntuación mínima a obtener en este apartado no podrá ser inferior a 4 puntos.

c) En relación con los aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos de las acciones formativas:

- 1.º Acreditación de las acciones formativas.
- 2.º Planificación didáctica y de la evaluación del aprendizaje.
- 3.º Inclusión de áreas prioritarias.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso máximo del 20 por ciento de la valoración total. La puntuación mínima a obtener en este apartado no podrá ser inferior a 7 puntos.

d) En relación con la capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la formación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1º Alcance del plan de formación en cuanto al número de trabajadores que participan en el mismo.

2º Eficiencia económica del plan en función del coste-hora participante previsto.

3º Experiencia acreditada de la entidad solicitante en las acciones que incluye el plan de formación.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso máximo del 25 por ciento de la valoración total. La puntuación mínima a obtener en este apartado no podrá ser inferior a 10 puntos.

#### Artículo 19. *Determinación del importe de la subvención.*

En la determinación de la subvención a conceder se aplicará la metodología de financiación, aprobada por resolución de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en función del tipo de plan de formación previsto en el artículo 12:

1. El presupuesto establecido en el artículo 11 para la financiación de cada tipo de plan de formación. Para los planes de formación previstos en el artículo 12.d) se tendrá en cuenta, además, la cuantía de referencia asignada a los distintos sectores en el anexo II en función de la población ocupada y de las necesidades específicas de cada sector.

2. La valoración técnica obtenida por la solicitud según los criterios recogidos en el artículo anterior.

3. Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el anexo I de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo. En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos que se recogen en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (resolución de 12 de marzo de 2010), de acuerdo con el cual el coste máximo financiable en el módulo de prácticas será 1,5 euros alumno/hora.

4. Los planes de formación previstos en el artículo 12.e) se financiarán de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida hasta agotar el crédito disponible establecido en el artículo 11. A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que vaya dirigida al mayor número de participantes. Si tuvieren el mismo número de participantes, se financiarán por orden de presentación de la solicitud.

#### Artículo 20. *Instrucción del procedimiento.*

1. Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicho órgano colegiado de carácter tripartito y paritario, estará presidido por el subdirector general de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal y compuesto, además, por catorce vocales: cuatro designados por la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal entre el personal del citado organismo, cinco a propuesta de las organizaciones empresariales y cinco a propuesta de las sindicales representadas en el Patronato de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, actuando uno de ellos como secretario. El Presidente tendrá voto de calidad.

2. La Gerencia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.



En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, la Gerencia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 10 días. Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta en el citado plazo.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta de resolución provisional y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá alegar, según lo previsto en el apartado anterior, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

4. Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta el porcentaje de participantes en las acciones del plan de formación que tengan la condición de prioritarias, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas. Dicha modificación deberá respetar el porcentaje de participantes en las acciones que tengan la condición de prioritarias según el plan de referencia y cualquier otro límite o condición indicada expresamente en la propuesta de resolución.

b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

c) Habrán de respetarse las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud.

5. En su caso, con anterioridad a la resolución de concesión y a la firma del convenio, el solicitante deberá aportar una justificación de que la elección de las entidades subcontratadas a que se refiere el artículo 14.2.g) se ha realizado atendiendo a la capacidad técnica requerida.

#### Artículo 21. *Resolución y pago de la subvención.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, y comprobado que la entidad o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento.

Si el cumplimiento de dichas obligaciones no queda suficientemente acreditado, se realizará un requerimiento al beneficiario para que lo acredite en el plazo de 10 días. Transcurrido este plazo sin que el solicitante subsane dicho defecto, se procederá al archivo de la solicitud.

Cuando la propuesta de subvención supere la cuantía de 12 millones de euros requerirá la autorización previa del Consejo de Ministros.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de efectos de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

El Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, notificará la resolución a la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

3. La resolución de concesión, en la que se identificarán las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud, incorporará el convenio a suscribir entre la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal y las entidades beneficiarias, así como el plan de formación.

4. Contra las resoluciones dictadas por la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal cabrá interponer recurso de alzada, ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Dictada resolución por la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención concedida mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la que sea titular el beneficiario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

## CAPÍTULO V

### Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 22. *Ejecución de la formación del plan de formación.*

1. La ejecución de los planes de formación se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 17 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

2. La comunicación de inicio se realizará telemáticamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Para los grupos formativos que tengan una duración igual o inferior a diez días naturales, la comunicación de inicio se hará con una antelación mínima de tres días naturales. En este caso, la cancelación o modificación de datos que afecten al horario, fecha o localidad deberá ser comunicada, en todo caso, el día anterior al de la fecha prevista para el comienzo del grupo. Si el cambio afectara a la fecha, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio del grupo deberán transcurrir al menos tres días naturales.

Para los grupos formativos que tengan una duración igual o superior a once días naturales la comunicación de inicio se podrá realizar hasta el mismo día del comienzo del curso. En este caso cualquier modificación podrá hacerse hasta el mismo día de inicio de la formación.

Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación, deberá remitirse telemáticamente a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo una relación de los trabajadores participantes, identificando los trabajadores desempleados, mediante el modelo normalizado disponible habilitado por la citada Fundación. Esta relación de participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los previstos que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso y estarán identificados en la comunicación de manera diferenciada. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado aquel porcentaje, si se produce hasta el quinto día lectivo desde el inicio de la acción formativa. Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 10% del número de participantes que las hubieran iniciado.

Una copia de esa relación deberá estar a disposición de los órganos de control desde el día anteriormente señalado.

Las comunicaciones previstas en este apartado se realizarán mediante el procedimiento telemático que a tal efecto establezca la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, con los requisitos de seguridad en la transmisión que sean necesarios, y respecto de todos los grupos formativos que se inicien a partir de la fecha en la que se notifique la resolución de concesión.

La falta de comunicación en los plazos mencionados anteriormente implicará que el correspondiente grupo formativo se considere no realizado, salvo que dicha omisión se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

3. Una vez concluida la impartición de cada grupo formativo y hasta el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación establecido en el artículo 25.1, se podrá remitir la certificación de cada grupo formativo finalizado por la que se comunica la relación de alumnos que han finalizado la formación así como los abandonos producidos. Esta comunicación se realizará telemáticamente en el modelo normalizado disponible en la página de Internet de la Fundación Tripartita. En dicha comunicación se podrán incluir los costes directos en los que se haya incurrido durante la ejecución del grupo.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la acción formativa.

4. Los beneficiarios deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas. En particular, a cada alumno participante se le dará una hoja informativa, según el modelo normalizado que facilitará la Fundación Tripartita a tal efecto.

5. El beneficiario deberá cumplir con el porcentaje de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en artículo 8.5 incluidos en la resolución de concesión. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la Instrucción de justificación de la subvención aprobada mediante resolución de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal.

6. La participación de personas desempleadas será la establecida en el artículo 8.1.d), de esta convocatoria.

Las consecuencias derivadas del incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.d), son las señaladas en la Instrucción de justificación de la subvención, aprobada mediante resolución de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### Artículo 23. *Comisión de Seguimiento.*

1. Con la firma de cada convenio las partes constituirán una Comisión de Seguimiento integrada por miembros del Servicio Público de Empleo Estatal o de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y por representantes de la entidad beneficiaria.

La Presidencia de dicha Comisión corresponderá a uno de los miembros designados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá a solicitud de cualquiera de sus partes integrantes, informando de sus acuerdos a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

3. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

a) Analizar y valorar el desarrollo del plan de formación, así como conocer las modificaciones del plan que se realicen durante su desarrollo.

b) Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas.

c) Resolver las dudas interpretativas relacionadas con el contenido del convenio.

Artículo 24. *Evaluación y control de la calidad de la formación.*

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.5 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las entidades responsables de ejecutar los planes de formación de oferta realizarán una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento serán las contempladas en la Instrucción de justificación de la subvención aprobada mediante resolución de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal.

A tal fin, los beneficiarios deberán cubrir una muestra representativa que alcance al menos el 5 por ciento de los grupos a los que se haya impartido la formación. Dicha muestra cubrirá las acciones del plan de formación tanto las priorizadas en el ámbito correspondiente como las transversales, así como las modalidades de impartición presentes en el plan.

Entre las actuaciones a desarrollar podrán incluirse las siguientes:

a) Actuaciones de control:

Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos tales como: Locales, profesorado, horario, adecuación al programa, entre otros.

Comprobación documental del cumplimiento por parte de los centros de formación de sus obligaciones en relación con el convenio de formación: Existencia de subcontratación autorizada por una sola vez, control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social /Servicio Público de Empleo Estatal, entre otros extremos.

Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

b) Actuaciones de evaluación.

Se podrán realizar aquellas actuaciones de evaluación que las entidades beneficiarias consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus planes de formación.

Las actuaciones de evaluación dependerán, en gran medida, de los objetivos y criterios elegidos por las entidades beneficiarias. La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo pondrá a disposición de éstas, de forma orientativa, a través de su página web, información, indicadores y herramientas que ayuden a la definición y descripción de dichas actuaciones.

c) Memoria de evaluación y control.

En el marco de la memoria de actuación justificativa prevista en el artículo 25.3, se presentará un Informe de resultados que contendrá:

Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control.

Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

Se deberán incluir en el Informe de resultados las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el citado organismo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Una vez cumplimentado el cuestionario por las personas participantes, las entidades beneficiarias procederán a su custodia y grabación. La grabación de los cuestionarios de

las acciones formativas se realizará exclusivamente vía telemática en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo [www.fundaciontriartita.org](http://www.fundaciontriartita.org) y durante los tres meses siguientes a la finalización del plan de formación.

3. Las entidades beneficiarias deberán destinar a las actuaciones contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo una parte de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 €: 5% de la subvención obtenida y con el límite de 2.250 €.

Subvenciones de 50.001 a 150.000 €: 4.5% de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 €.

Subvenciones de 150.001 a 250.000 €: 4 % de la subvención obtenida y con el límite de 8.750 €.

Subvenciones de 250.001 a 500.000 €: 3.5% de la subvención obtenida y con el límite de 15.000 €.

Subvenciones de 500.001 a 1.000.000 €: 3% de la subvención obtenida y con el límite de 25.000 €.

Subvenciones de 1.000.001 a 2.500.000 €: 2.5% de la subvención obtenida y con el límite de 50.000 €.

Subvenciones superiores a 2.500.000: 2% de la subvención obtenida y con el límite de 90.000 €.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 33.2 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, el Servicio Público de Empleo Estatal, con el apoyo técnico de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, evaluará el impacto de la formación realizada al amparo de la presente convocatoria.

## CAPÍTULO VI

### Justificación y reintegro

Artículo 25. *Justificación de la subvención.*

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención, aprobada mediante resolución de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la citada Instrucción.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. Dicha cuenta justificativa podrá presentarse con aportación de justificantes de gasto o con la aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Cuando se presente la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los

resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, la certificación de la ejecución de cada acción formativa, y las actuaciones de evaluación y control desarrolladas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.

2.º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, en su caso, con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

3.º Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

4.º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su disposición final quinta, deba haber solicitado el beneficiario, salvo cuando éste se acoja a lo dispuesto en la disposición adicional quinta apartado dos de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

4. Cuando el beneficiario presente una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá aportar la documentación prevista en el apartado anterior a excepción de la incluida en el apartado 3.b.2º de este artículo.

El auditor será designado por el beneficiario, debiendo su informe cubrir el contenido y alcance que figuran en el modelo que se acompaña a esta resolución como anexo III.

Las entidades beneficiarias deberán destinar a compensar los gastos derivados del informe auditor una parte de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 €: 5% de la subvención obtenida y con el límite de 2.250 €.

Subvenciones de 50.001 a 150.000 €: 4.5% de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 €.

Subvenciones de 150.001 a 250.000 €: 4 % de la subvención obtenida y con el límite de 8.750 €.

Subvenciones de 250.001 a 500.000 €: 3.5% de la subvención obtenida y con el límite de 15.000 €.

Subvenciones de 500.001 a 1.000.000 €: 3% de la subvención obtenida y con el límite de 25.000 €.

Subvenciones de 1.000.001 a 2.500.000 €: 2.5% de la subvención obtenida y con el límite de 50.000 €.

Subvenciones superiores a 2.500.000: 2% de la subvención obtenida y con el límite de 90.000 €.

5. Asimismo, deberá presentarse la documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 24.

#### Artículo 26. *Reintegro de la subvención.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión y en el correspondiente convenio, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 37 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución, de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición adicional primera. *Plazos.*

De conformidad con el título VI, capítulo I, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los plazos se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

#### Disposición adicional segunda. *Protección de Datos.*

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Público de Empleo Estatal tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente resolución, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas. Los ficheros correspondientes serán de titularidad pública.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior resulten necesarios para la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, no se precisará consentimiento del afectado ni para su recogida, directa o a través de las comunicaciones realizadas por los beneficiarios de las subvenciones, ni para el subsiguiente tratamiento por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Las obligaciones de información previstas en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en particular, en su artículo 5, se entenderán cumplidas por el responsable del tratamiento de los datos personales mediante la comunicación de dicha información al beneficiario de la subvención, quien deberá trasladar tal información a su vez a las personas destinatarias de las acciones formativas o a cualesquiera otras personas que intervengan en su solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación. A tal efecto, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Disposición adicional tercera. *Publicidad de las subvenciones.*

El Servicio Público de Empleo Estatal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las cuantías de las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional cuarta. *Documentos publicados en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.*

La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo publicará en su página web [www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org) los documentos aprobados mediante resolución de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, previstos en el articulado de la presente resolución.

Disposición adicional quinta. *Devolución voluntaria de la subvención.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en el código IBAN ES49-9000-0001-20-0203405113 del Banco de España, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la ayuda.

Disposición adicional sexta. *Fichero de especialidades formativas.*

De acuerdo con la disposición adicional única de la Resolución de 12 de marzo de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la inclusión de nuevas especialidades en el Fichero de especialidades formativas, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo colaborará con el Servicio Público de Empleo Estatal en la inclusión en el Fichero, previa validación y codificación de las mismas, de las especialidades correspondientes a los planes de formación ejecutados o en ejecución dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

Disposición transitoria primera. *Comunicación de acciones formativas.*

Las acciones formativas que se hubiesen iniciado a partir del 1 de junio y con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión, deberán comunicarse a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo en el plazo máximo de un mes desde la fecha en la que se notifique la citada resolución, salvo lo previsto en el artículo 3.

Disposición transitoria segunda. *Centros y entidades de formación.*

Lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2010 del Servicio Público de Empleo Estatal, no será de aplicación a los centros y entidades de formación que participen en las acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, ejecutados al amparo de la presente convocatoria

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 2012.—La Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, Reyes Zatarain del Valle.





## ANEXO I



## Solicitud de Participación

Nº de Expediente \_\_\_\_\_  
 Entidad solicitante del Proyecto formativo: \_\_\_\_\_  
 Acción Formativa (denominación y número): \_\_\_\_\_

DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA / PARTICIPANTE			
1 <sup>er</sup> . Apellido: _____	2 <sup>o</sup> . Apellido: _____	Nombre: _____	
Dirección _____		Localidad _____	CP _____
Tfno.: _____	Email: _____	NIF: _____	
Nº. de afiliación a la Seguridad Social: ____/____			
Fecha de nacimiento: ____/____/____	Género: _____	Discapacidad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
ESTUDIOS	<input type="checkbox"/> Sin titulación <input type="checkbox"/> Graduado Escolar <input type="checkbox"/> FPI <input type="checkbox"/> Técnico FP grado medio <input type="checkbox"/> FPII	<input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> ESO <input type="checkbox"/> Técnico FP grado superior <input type="checkbox"/> Diplomado (E. Universitaria 1 <sup>er</sup> . ciclo) <input type="checkbox"/> Licenciado (E. Universitaria 2 <sup>o</sup> . Ciclo) <input type="checkbox"/> Otra titulación (especificar) .....	
AREA FUNCIONAL (sólo ocupados)	<input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Administración <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Producción	CATEGORIA	<input type="checkbox"/> Directivo <input type="checkbox"/> Mando Intermedio <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Trabajador cualificado <input type="checkbox"/> Trabajador de baja Cualificación (*)
(*) Grupos de cotización 06, 07, 09 o 10 de la última ocupación. En el caso de tratarse de personas desempleadas aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.			
PARTICIPANTE:			
<input type="checkbox"/> Ocupado. Consignar Código (1): _____ <input type="checkbox"/> Desempleado (DSP) <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración (**) (DSPLD) <input type="checkbox"/> Situación de cuidador no profesional (CPN)			
(**) Personas inscritas como demandantes en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la selección.			
ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE			
Empresa con más de 250 trabajadores SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SECTOR/CONVENIO _____	
Razón Social: _____		C. I. F. _____	
Domicilio del Centro de Trabajo: _____		C.P. _____	
Localidad _____		C.P. _____	

El abajo firmante declara que los datos expresados se corresponden con la realidad y que, en el ámbito de las tres últimas convocatorias de oferta estatal, no ha realizado otra acción formativa de igual contenido a la solicitada. Del mismo modo, en la convocatoria actual no participa más de una vez en la misma acción.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el abajo firmante autoriza el tratamiento de los datos personales incorporados en la solicitud y en otros documentos normalizados relativos a la acción formativa, para (I) la gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de la acción formativa por el Servicio Público de Empleo Estatal sito actualmente en la calle Condesa de Venadito nº 9 (28027-Madrid), directamente, a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo o de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que intervengan por cuenta del mencionado organismo o entidad en alguna de las citadas actividades; (II) la cesión a los beneficiarios de las subvenciones para la ejecución de las acciones complementarias que el Servicio Público de Empleo Estatal convoque y conceda al amparo de lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, a los únicos efectos de que estos beneficiarios puedan llevar a cabo tales acciones complementarias sin quedar facultados por ello a realizar ningún tipo de comunicación o revelación de tales datos personales a ningún tercero, y debiendo destruirlos una vez finalizada la acción complementaria de que se trate; y (III) la comunicación a las Administraciones Públicas correspondientes de las instituciones comunitarias, con motivo del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la normativa administrativa y comunitaria, para la gestión de convocatorias de subvenciones públicas realizada en el marco de las iniciativas de formación.

Los datos personales a que se refiere el párrafo anterior serán incorporados a un fichero titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal debidamente inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. El abajo firmante podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento del que es responsable el Servicio Público de Empleo Estatal ante la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, dirigiéndose por escrito a ésta última en su sede social, sita en la calle Torrelaguna, 56, 28027 Madrid), en los términos de la normativa vigente.

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma del/de la Trabajador/a

(1) Relación de Códigos: RG régimen general, FD fijos discontinuos en periodos de no ocupación, RE regulación de empleo en periodos de no ocupación, AGP régimen especial agrario por cuenta propia, AGA régimen especial agrario por cuenta ajena, AU régimen especial autónomos, EH empleado hogar, DF trabajadores que accedan al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social, FDI trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (contrabajos discontinuos) en sus periodos de no ocupación, TM trabajadores incluidos en el régimen especial del mar, CP mutualistas de Colegios Profesionales no incluidos como autónomos.

P  
I  
a  
n  
e  
s  
  
d  
e  
  
F  
o  
r  
m  
a  
c  
i  
ó  
n  
  
2  
0  
1  
2

## ANEXO II

## Ámbitos sectoriales y presupuesto de referencia asignado

Agrupación de sectores afines	Código	Sector	Financiación máxima
ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS	114	Instalaciones deportivas	475.523
ADMINISTRACIÓN	117	Gestión y mediación inmobiliaria (12)	463.843
	122	Notarios y personal empleado.	129.131
	802	Oficinas y despachos (Oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones; Despachos profesionales; Oficinas y despachos en general; Mercado de valores).	2.979.816
	909	Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales	149.484
	912	Gestorías administrativas	155.205
	916	Registradores de la propiedad y mercantiles	101.945
AGRARIAS	25	Sector agrario, forestal y pecuario	6.144.512
	33	Jardinería	298.821
	57	Producción, manipulado y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas	1.654.281
	111	Granjas avícolas y otros animales	81.034
AGUA	1	Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua	277.200
ARTES GRÁFICAS	3	Artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias afines	869.238
	54	Prensa no diaria	38.590
	113	Prensa diaria	98.775
COMERCIO Y MÁRKETING	5	Comercio	12.216.202
	49	Estaciones de servicio	320.131
	101	Aparcamientos	55.283
	107	Contac Center	342.092
	901	Grandes almacenes	1.652.480
	930	Administraciones de Loterías	94.466
	932	Servicios de campo para actividades de reposición	65.228
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	6	Construcción	6.097.635
	52	Derivados del cemento	167.398
	103	Empresas productoras de cementos	44.188
	106	Yesos, escayolas, cales y sus prefabricados	24.770
	109	Ferralla	163.643
EDUCACIÓN	8	Enseñanza privada	1.485.541
	26	Autoescuelas	140.998
	30	Centros de asistencia y educación infantil	391.406
	35	Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos	1.035.428
	45	Colegios mayores universitarios	9.473
	46	Centro y servicios de atención a personas con discapacidad	629.243
	50	Centros de educación universitaria e investigación	129.708
ENERGÍA	9	Sector de la industria eléctrica (1) (7)	225.653
FINANZAS Y SEGUROS	4	Banca (2)	747.262
	19	Entidades aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de accidentes de trabajo	548.298
	31	Establecimientos financieros de crédito	41.793
	38	Mediación en seguros privados	436.707
	110	Cajas de ahorros	738.108
	917	Cooperativas de crédito	113.705
FRÍO INDUSTRIAL-INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	39	Frío industrial	65.049

Agrupación de sectores afines	Código	Sector	Financiación máxima
HOSTELERÍA Y TURISMO	11	Hostelería	8.548.336
	48	Agencias de viajes	338.770
	56	Alquiler de vehículos con y sin conductor	88.415
	63	Empresas organizadoras del juego del bingo (3)	56.474
	920	Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio	12.780
IMAGEN PERSONAL	16	Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares	1.299.343
IMAGEN Y SONIDO	37	Industrias fotográficas	171.156
	66	Producción Audiovisual	600.032
	100	Empresas de publicidad	540.367
	104	Exhibición cinematográfica	48.383
	125	Salas de fiestas, bailes y discotecas	78.221
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2	Industrias de alimentación y bebidas (6)	1.839.342
	60	Mataderos de Aves Conejos	142.705
	108	Industrias Cárnicas	525.970
	115	Conservas vegetales	188.120
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	44	Minería	148.415
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	77	Empresas operadoras globales de servicios de telecomunicaciones	306.353
MADERA MUEBLE Y CORCHO	15	Madera	988.985
	61	Corcho	21.461
MEDIOAMBIENTE	28	Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria	511.352
	124	Recuperación de residuos y materias primas secundarias	193.831
	915	Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas	63.517
METAL	14	Metal	10.734.767
PESQUERA	78	Pesca y acuicultura	267.585
QUÍMICA	18	Industrias químicas	1.398.639
	29	Perfumería y afines	215.822
	75	Pastas, papel y cartón	78.092
	119	Sector del juguete	54.470
SANIDAD	47	Oficinas de Farmacia	591.658
	53	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia	128.161
	804	Sanidad	2.246.343
SEGURIDAD	22	Seguridad privada	791.594
	118	De los servicios de prevención ajenos	227.675
SERVICIOS (OTROS)	41	Limpieza de edificios y locales	2.663.776
	803	Servicios diversos (Empleados de fincas urbanas; Servicios funerarios; Limpieza, lavado y planchado de ropa; Actividades recreativas y Gestión de salas de espectáculos.) (4) (5) (11)	1.113.116
	927	Servicios externos, auxiliares y atención al cliente de empresas de servicios ferroviarios	13.821
	931	Contratas ferroviarias	19.290
SERVICIOS A LAS EMPRESAS	12	Empresas de consultoría y estudios de mercados y opinión pública	3.304.329
	51	Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos	1.232.016
	55	Empresas de trabajo temporal	742.734
SERVICIOS SOCIALES	62	Servicio de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción personal	1.242.278
	116	Acción e intervención social	355.875
	120	Reforma juvenil y protección de menores.	63.070
	121	Sector del ocio educativo y animación sociocultural.	141.893
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	23	Textil y de la confección	652.316
	36	Curtido	25.739
	42	Industria de calzado	151.048
	801	Marroquinería, repujados y similares	47.575

Agrupación de sectores afines	Código	Sector	Financiación máxima
TRANSPORTES	17	Puertos del Estado y autoridades Portuarias	62.530
	32	Marina mercante	67.824
	40	Transportes de mercancías por carretera (8) (9)	2.525.525
	58	Transporte de viajeros por carretera (8) (9)	1.175.118
	59	Transporte aéreo	508.568
	76	Estiba y desestiba	35.449
	112	Entrega domiciliaria (10)	154.083
	805	Actividades anexas al transporte (Transitarios, Consignatarios y Agencias de aduanas)	107.365
	918	Amarradores	15.632
	923	Grúas móviles autopropulsadas	93.853
VIDRIO Y CERÁMICA	65	Tejas y ladrillos	30.921
	73	Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias de la cerámica y el comercio exclusivista de los mismos materiales	322.010
	105	Fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas y afines	99.002
Total:			92.313.176

NOTA: Como medida para garantizar la formación de los trabajadores de los sectores de actividad donde no existe negociación colectiva sectorial, de conformidad con el art. 24 2.b) del RD 395/2007, dichos trabajadores podrán participar en los planes sectoriales a los que se vinculan, según las notas que se incluyen a continuación, sin que ello suponga un incremento de la población ocupada:

- (1) Extracción de crudos de petróleo y gas natural; Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas; Coquerías; Refino de petróleo; Producción de gas y vapor de agua caliente.
- (2) Otras entidades financieras
- (3) Casinos y salas de juegos de azar
- (4) Actividades de servicios auxiliares
- (5) Actividades del servicio doméstico
- (6) Industria del tabaco
- (7) Energías renovables
- (8) Transporte por ferrocarril y otros tipos de transporte regular (teleférico, funicular y cremallera)
- (9) Autopistas de peaje y otras vías de peaje
- (10) Actividades postales y de correos
- (11) Parques temáticos
- (12) Actividades inmobiliarias por cuenta propia

## ANEXO III

### Informe económico del auditor

La revisión de las cuentas justificativas de las subvenciones por parte del auditor, así como la elaboración del correspondiente informe, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### *Análisis de los soportes justificativos*

El auditor, en su análisis de los soportes justificativos, deberá atenerse a los criterios y exigencias que correspondan a cada tipo de soporte, indicados en las Instrucciones e impresos de costes aprobados por el SPEE y publicados en la página de Internet de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, en lo que respecta a la validez formal de los mismos.

Cada gasto acreditado en soporte justificativo deberá contrastarse con la actividad formativa acreditada por el solicitante en el documento resumen establecido a tal efecto en los impresos.

Deberá comprobar, además, la realización efectiva de los pagos relativos a estos soportes y el cumplimiento de los artículos 29.3 y 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Deberá explicar la diferencia entre los costes imputados y justificados, con indicación de los soportes justificativos incidentados y las acciones o grupos a los que se refieren, e incluirá cualquier comentario que, a su juicio, sea relevante en el análisis de los resultados.

En todo caso, el alcance de los costes revisados para cada apartado del informe deberá extenderse a la totalidad de los costes presentados para dicho apartado.

#### *Contenido del Informe*

Además de lo indicado en la norma de referencia, el informe del auditor deberá incluir:

Datos identificativos del Convenio:

Nº de Expediente:

Solicitante:

Subvención concedida:

Resultado económico de la revisión de los soportes justificativos presentados:

En cada capítulo, se explicarán las razones por las que no se hayan admitido costes imputados.

Costes Imputados Costes Admitidos:

Facturación Externa:

Gastos de Personal Interno:

Amortizaciones:

Gastos Generales (luz, agua, teléfono,...):

TOTAL COSTES:

#### *Observaciones generales*

Razón Social de la Entidad

Nombre y Apellidos del Auditor

Fecha y Firma

Nota: Este informe, que llevará el sello de la entidad auditora, en su caso, se aportará junto con los impresos resumen de la memoria de actuación y de la memoria económica que se publicarán en la Instrucción de seguimiento y justificación de costes.

## ANEXO IV

### Modelo de acuerdo para módulos de formación práctica

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

#### REUNIDOS

De una parte, D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_, en representación legal de la entidad \_\_\_\_\_, CIF nº \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_,

Y de otra parte, D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_, en representación legal de la empresa \_\_\_\_\_, CIF nº \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_,

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo y a tal efecto

#### EXPONEN

1. Que la entidad \_\_\_\_\_ es beneficiaria de una subvención para la realización de un plan de formación en el marco de la Resolución de 9 de agosto de 2012 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2012, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.
2. Que el citado plan contempla la realización del módulo de formación práctica del correspondiente certificado de profesionalidad.
3. Que la empresa \_\_\_\_\_ está interesada en colaborar con la entidad \_\_\_\_\_ en la realización de las citadas prácticas. El número de participantes en la realización de las correspondientes prácticas es de \_\_\_\_\_.
4. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en el artículo 24 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (modificado por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre), la realización de las prácticas no supone la existencia de relación laboral entre los alumnos y la empresa.
5. Que la colaboración en la realización de las prácticas implica, por parte del beneficiario, la suscripción de una póliza de seguro de accidentes de trabajo para los participantes y la designación de un tutor encargado del seguimiento de las mismas, comprometiéndose la empresa a llevar a cabo dicha designación con anterioridad al inicio de las prácticas.

Por lo anterior, ambas partes deciden suscribir el presente acuerdo, que se registrá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. El presente acuerdo tiene como objeto la realización del módulo de formación práctica de certificados de profesionalidad en centros de trabajo de \_\_\_\_\_ (poner el nombre de la empresa).

Segunda. Las partes adquieren los compromisos que a continuación se relacionan.

A. Por parte de la entidad beneficiaria:

1. Realizar un seguimiento de las prácticas a realizar por las personas participantes en las mismas a efectos de asegurar su coordinación con las acciones formativas del plan de formación subvencionado.
2. Facilitar a la empresa la presencia del tutor del módulo de formación práctica, que será el responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por esta, el seguimiento y la evaluación de los alumnos.

B. Por parte de la empresa:

1. Poner en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, antes del comienzo de las prácticas, la celebración de este acuerdo, así como una relación de las personas participantes en las mismas y sus tutores.
2. Establecer un sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación, que incluya criterios que permitan la medición de las competencias alcanzadas por las personas participantes. Por cada participante, el tutor elaborará un informe que será entregado por la empresa a la entidad beneficiaria en el plazo de un mes desde la finalización del módulo de formación práctica.

Tercera. La duración de las prácticas no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2013.

Cualquier modificación de la duración pactada deberá ser comunicada a la entidad beneficiaria, pudiendo ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

Cuarta. La relación persona participante-empresa no supondrá más compromiso que el derivado del presente acuerdo. En ningún caso generará relación laboral.

Quinta. Podrán ser excluidas de la participación en los módulos de formación práctica objeto del presente acuerdo aquellas personas participantes que acumulen más de tres faltas injustificadas, tengan faltas reiteradas de puntualidad o mantengan una actitud de falta de aprovechamiento o de indisciplina.

La empresa comunicará esta circunstancia, por escrito, a la entidad beneficiaria.

Sexta. Al presente acuerdo se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Domicilio de los centros de trabajo donde se realizarán las prácticas.
2. Horario de las prácticas.
3. Contenidos y duración de las prácticas. Se estará a lo dispuesto en el real decreto de aprobación del certificado de profesionalidad sobre el "módulo de formación práctica en centros de trabajo".
4. Descripción de las tutorías.
5. Relación de las personas participantes en las prácticas.
6. Póliza colectiva de accidentes de las personas participantes.
7. Acreditación del cumplimiento de lo previsto en la cláusula segunda B.1.

Todos estos documentos, en el caso de que no se puedan aportar en el momento de la firma del acuerdo, se aportarán antes del inicio del módulo de formación práctica.

Séptima. La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el día siguiente al de su firma hasta la fecha de finalización de los módulos de formación práctica desarrollados al amparo del mismo, en todo caso con respeto a lo previsto en la cláusula tercera.

Este acuerdo podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo por incumplimiento de alguna de las estipulaciones. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte, mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las prácticas ya iniciadas garantizando en lo posible los intereses formativos de los alumnos.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Beneficiaria,

Por la Empresa,

---

---

**ANEXO V**  
**V1. Acciones formativas prioritarias vinculadas a la obtención de Certificados de profesionalidad**

Fam. prof.	Código del certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMFF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico máximo
ADG	ADGD0210	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	RD 1692/2011	18/11/2011	3	520	480	385	40	1789	Dirección de la actividad empresarial de pequeños negocios o microempresas	90	13
										1792	Gestión de la prevención de riesgos laborales en pequeños negocios	60	13
AFD	AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	RD 711/2011	20/05/2011	2	370	290	186	80	1791	Gestión administrativa y económico-financiera de pequeños negocios o microempresas	120	13
										1790	Comercialización de productos y servicios en pequeños negocios o microempresas	90	13
AGA	AGAR0108	APROVECHAMIENTOS FORESTALES	RD 1211/2009	17/07/2009	2	600	520	63	80	1788	Planificación e iniciativa emprendedora en pequeños negocios o microempresas	120	13
										272	Primeros auxilios	40	13
AGA	AGAR0208	REPOBLACIONES FORESTALES Y TRATAMIENTOS SILVICOLAS	RD 682/2011	13/05/2011	2	490	410	109	80	269	Natación	120	13
										270	Prevención de accidentes en instalaciones acuáticas	40	13
AGA	AGAR0209	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES	RD 682/2011	13/05/2011	1	270	230	200	40	271	Rescate de accidentados en instalaciones acuáticas	90	13
										1118	Desembosque y tratamientos de los subproductos forestales	50	9
ARG	ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	RD 1520/2011	31/10/2011	3	570	490	341	80	1121	Manejo y mantenimiento de tractores forestales	110	9
										1120	Ejecución de trabajos de descorte	50	9
ARG	ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	RD 1520/2011	31/10/2011	3	570	490	341	80	1119	Ejecución de trabajos en altura en los árboles	110	9
										1117	Apeo y procesado de árboles con cosechadora forestal	100	9
ARG	ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	RD 1520/2011	31/10/2011	3	570	490	341	80	1116	Apeo y procesado de árboles con motosierra	100	9
										1126	Tratamientos silvícolas	180	9
ARG	ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	RD 1520/2011	31/10/2011	3	570	490	341	80	1125	Repoblación forestal y corrección hidroológico-forestal	120	9
										1121	Manejo y mantenimiento de tractores forestales	110	9
ARG	ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	RD 1520/2011	31/10/2011	3	570	490	341	80	1292	Recolección de frutos, semillas, hongos, plantas y otros productos forestales comercializables	130	9
										1290	Trabajos auxiliares en aprovechamientos madereros	50	9
ARG	ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	RD 1520/2011	31/10/2011	3	570	490	341	80	1291	Trabajos auxiliares en operaciones de descorte	50	9
										935	Proyecto de productos editoriales multimedia	90	13
ARG	ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	RD 1520/2011	31/10/2011	3	570	490	341	80	936	Diseño de productos editoriales multimedia	110	13
										937	Implementación y publicación de productos editoriales multimedia	210	13
ARG	ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	RD 1520/2011	31/10/2011	3	570	490	341	80	938	Gestión de la calidad de productos editoriales multimedia	80	13



Fam. profes.	Código del certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMFF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico máximo
COM	COMM0110	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	RD 1522/2011	31/10/2011	3	750	710	378	40	1007	Sistemas de información de mercados	180	13
										1009	Negociación y compraventa internacional	160	13
										1011	Lengua extranjera profesional, disínta del inglés, para comercio internacional	120	13
										1010	Inglés profesional para comercio internacional	120	13
										1008	Marketing-mix internacional	130	13
										1007	Sistemas de información de mercados	180	13
										244	Medios de pago internacionales	90	13
										243	Financiación internacional	180	13
COM	COMT0210	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL	RD 1522/2011	31/10/2011	3	660	620	375	40	1010	Inglés profesional para comercio internacional	120	13
										242	Gestión administrativa del comercio internacional	230	13
										1000	Organización comercial	120	13
										1001	Gestión de la fuerza de ventas y equipos de comerciales	90	13
COM	COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	RD 1694/2011	18/11/2011	3	610	530	421	80	239	Operaciones de venta	160	13
										1002	Inglés profesional para actividades comerciales	90	13
										503	Promociones en espacios comerciales	70	13
ELE	ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	RD 683/2011	13/05/2011	2	920	840	183	80	820	Instalaciones eléctricas en edificios de viviendas	170	13
										823	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de baja tensión	120	13
										824	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de baja tensión	110	13
										825	Montaje y mantenimiento de máquinas eléctricas	180	13
										822	Instalaciones eléctricas automatizadas e instalaciones de automatismos	240	13
										821	Instalaciones eléctricas en edificios de oficinas, comercios e industrias	230	13
										1270	Mantenimiento de sistemas de electromedicina	320	13
										1269	Instalación de sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas	300	13
ELE	ELES0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REES LOCALES DE DATOS	RD 683/2011	13/05/2011	2	420	340	232	80	599	Montaje y mantenimiento de sistemas telefónicos con centralitas de baja capacidad	180	13
										600	Montaje y mantenimiento de infraestructuras de redes locales de datos	190	13
ENA	ENAC0108	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	RD 643/2011	09/05/2011	3	920	800	122	120	1195	Certificación energética de edificios	240	13
										1197	Promoción del uso eficiente de la energía en edificios	40	13
										1196	Eficiencia en el uso del agua en edificios	100	13
										1194	Evaluación de la eficiencia energética de las instalaciones en edificios	300	13
	842	Estudios de viabilidad de instalaciones solares											

Fam. prof.	Código del certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMFF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico máximo
ENA	ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	RD 1381/2008	01/08/2008	2	540	420	32	120	835	Replanteo de instalaciones solares fotovoltaicas	150	13
										837	Mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	60	13
										836	Montaje de instalaciones solares fotovoltaicas	210	13
										603	Montaje eléctrico de instalaciones solares térmicas	90	13
ENA	ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	RD 1967/2008	28/11/2008	2	580	420	43	160	604	Puesta en servicio y operación de instalaciones solares térmicas	60	13
										605	Mantenimiento de instalaciones solares térmicas	60	13
										601	Replanteo de instalaciones solares térmicas	90	13
										602	Montaje mecánico e hidráulico de instalaciones solares térmicas	120	13
ENA	ENAE0408	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS	RD 1967/2008	28/11/2008	3	620	460	50	160	618	Seguridad y evaluación de riesgos profesionales en parques eólicos	40	13
										619	Montaje y mantenimiento de instalaciones de energía eólica	150	13
										615	Proyectos de montaje de instalaciones de energía eólica	120	13
										616	Operación y puesta en servicio de instalaciones de energía eólica	60	13
										617	Gestión del mantenimiento de instalaciones de energía eólica	90	13
										1526	Seguridad en instalaciones receptoras y aparatos de gas	50	13
										1525	Mantenimiento y reparación de instalaciones receptoras y aparatos de gas	80	13
										1524	Puesta en marcha y adecuación de aparatos a gas	80	13
										1523	Puesta en servicio, inspección y revisión de instalaciones receptoras de gas	80	13
										1522	Montaje de instalaciones receptoras de gas	170	13
FME	FMEO110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	RD 1525/2011	31/10/2011	2	680	640	349	40	99	Soldadura con arco eléctrico con electrodos revestidos	400	9
										100	Soldadura con arco bajo gas protector con electrodo no consumible	370	9
FME	FMEO210	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	RD 1525/2011	31/10/2011	2	600	560	358	40	98	Soldadura y proyección térmica por oxígeno	200	9
										101	Soldadura con arco bajo gas protector con electrodo consumible	430	9
FME	FMEH0209	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	RD 684/2011	13/05/2011	2	620	540	125	80	95	Procedimientos de mecanizado por corte y conformado	100	9
										96	Preparación y programación de máquinas y sistemas de corte y conformado	260	9
FME	FMEM0109	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	RD 684/2011	13/05/2011	3	350	310	234	40	97	Mecanizado por corte, conformado y procedimientos especiales	210	9
										1267	Técnicas de programación y control de la producción en fabricación mecánica	210	13
										1268	Aprovisionamiento en fabricación mecánica	100	13

Fam. profes.	Código del certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMFF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico máximo
HOT	HOTA0108	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	RD 1376/2008	01/08/2008	1	380	300	11	80	708	Planchado y arreglo de ropa en alojamientos	90	9
										706	Arreglo de habitaciones y zonas comunes en alojamientos	120	9
										707	Lavado de ropa en alojamientos	90	9
HOT	HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	RD 1376/2008	01/08/2008	1	350	270	14	80	256	Elaboración culinaria básica	180	9
										255	Aprovisionamiento, preelaboración y conservación culinarios	120	9
HOT	HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	RD 1376/2008	01/08/2008	1	290	210	15	80	257	Servicio básico de restaurante-bar	120	9
										258	Aprovisionamiento, bebidas y comidas rápidas	120	9
HOT	HOTR0408	COCINA	RD 1376/2008	01/08/2008	2	810	730	17	80	711	Seguridad e higiene y protección ambiental en hostelería	60	13
										262	Productos culinarios	170	13
										260	Preelaboración y conservación de alimentos	190	13
										259	Ofertas gastronómicas sencillas y sistemas de aprovisionamiento	70	13
										261	Técnicas culinarias	240	13
										1048	Servicio de vinos	90	9
										1051	Inglés profesional para servicios de restauración	90	9
HOT	HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	RD 1256/2009	24/07/2009	2	640	57	80	80	1050	Gestión del bar-cafetería	120	9
										711	Seguridad e higiene y protección ambiental en hostelería	60	9
										1049	Elaboración y exposición de comidas en el bar-cafetería	50	9
										1047	Bebidas	80	9
										1046	Técnicas de servicio de alimentos y bebidas en barra y mesa	70	9
										711	Seguridad e higiene y protección ambiental en hostelería	60	9
										1048	Servicio de vinos	90	9
HOT	HOTR0608	SERVICIOS DE RESTAURANTE	RD 1256/2009	24/07/2009	2	580	61	80	80	1051	Inglés profesional para servicios de restauración	90	9
										1052	Servicio en restaurante	130	9
										1053	Elaboración y acabado de platos a la vista del cliente	50	9
										1054	Servicios especiales en restauración	80	9
										952	Publicación de páginas web	90	9
IFC	IFCD0110	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	RD 1531/2011	31/10/2011	2	560	278	80	80	950	Construcción de páginas web	210	9
										951	Integración de componentes software en entornos web	180	9
										493	Implantación de aplicaciones Web en entornos internet, intranet y extranet	90	13
IFC	IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	RD 1531/2011	31/10/2011	3	590	391	80	80	491	Programación web en el entorno cliente	180	13
										492	Programación web en el entorno servidor	240	13
										228	Diseño de redes telemáticas	200	13
IFC	IFCM0310	GESTIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS	RD 1531/2011	31/10/2011	3	610	395	80	80	963	Administración de servicios de comunicaciones para usuarios	150	13
										962	Integración de servicios de comunicaciones de voz, datos y multimedia	180	13

Fam. profes.	Código del certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMFF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico máximo
IFC	IFCT0109	SEGURIDAD INFORMÁTICA	RD 686/2011	13/05/2011	3	500	420	175	80	486	Seguridad en equipos informáticos	90	13
										489	Sistemas seguros de acceso y transmisión de datos	60	13
										490	Gestión de servicios en el sistema informático	90	13
										487	Auditoría de seguridad informática	90	13
										488	Gestión de incidentes de seguridad informática	90	13
IFC	IFCT0210	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	1531/2011	31/10/2011	2	600	560	286	40	958	Mantenimiento del subsistema lógico de sistemas informáticos	150	9
										957	Mantenimiento del subsistema físico de sistemas informáticos	150	9
										959	Mantenimiento de la seguridad en sistemas informáticos	120	9
										219	Instalación y configuración de sistemas operativos	140	9
										223	Sistemas operativos y aplicaciones informáticas	170	13
IFC	IFCT0310	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS	RD 1531/2011	31/10/2011	3	650	570	313	80	224	Administración de sistemas gestores de bases de datos	200	13
										225	Gestión de bases de datos	200	13
										495	Administración de servicios Web	180	13
										496	Administración de servicios de mensajería electrónica	120	13
										497	Administración de servicios de transferencia de archivos y contenidos multimedia	120	13
IFC	IFCT0509	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET	RD 686/2011	13/05/2011	3	590	510	267	80	490	Gestión de servicios en el sistema informático	90	13
										485	Administración software de un sistema informático	210	13
										486	Seguridad en equipos informáticos	90	13
										484	Administración hardware de un sistema informático	120	13
										490	Gestión de servicios en el sistema informático	90	13
IFC	IFCT0609	PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	RD 686/2011	13/05/2011	3	590	510	274	80	964	Desarrollo de elementos software para gestión de sistemas	210	13
										965	Desarrollo de software basado en tecnologías orientadas a componentes	210	13
IMA	IMAR0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	RD 1375/2009	28/08/2009	2	540	420	91	120	114	Montaje de instalaciones frigoríficas	240	13
										115	Mantenimiento de instalaciones frigoríficas	240	13
IMA	IMAR0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	RD 1375/2009	28/08/2009	2	500	380	92	120	1159	Mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	220	13
										1158	Montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	220	13
IMP	IMPE0210	TRATAMIENTOS ESTÉTICOS	RD 1527/2011	31/10/2011	3	650	490	294	160	797	Electroestética	90	13
										796	Diagnóstico y protocolos estéticos	100	13
										790	Drenaje linfático estético manual y mecánico	90	13
										63	Masaje estético manual y mecánico	120	13
										798	Tratamientos estéticos integrados	90	13

Fam. profes.	Código del certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMFF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico máximo
IMS	IMSV0209	DESARROLLO DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES MULTIMEDIA INTERACTIVOS	RD 725/2011	20/05/2011	3	540	460	262	80	945	Integración de elementos y fuentes mediante herramientas de autor y de edición	140	13
										946	Evaluación del prototipo, control de calidad y documentación del producto audiovisual multimedia	80	13
										944	Generación y adaptación de los contenidos audiovisuales multimedia	160	13
										943	Proyectos audiovisuales multimedia interactivos	80	13
										54	Ensayos microbiológicos	150	13
QUI	QUIA0208	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS	RD 1970/2008	28/11/2008	3	520	440	52	80	52	Calidad en el laboratorio	130	13
										53	Muestreo para ensayos y análisis	70	13
										55	Ensayos biotecnológicos	90	13
SAN	SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	RD 710/2011	20/05/2011	2	460	340	139	120	362	Emergencias sanitarias y dispositivos de riesgo previsible	60	13
										72	Técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis	40	13
										360	Logística sanitaria en situaciones de atención a múltiples víctimas y catástrofes	100	13
										361	Atención sanitaria inicial a múltiples víctimas	140	13
										72	Técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis	40	13
SAN	SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	RD 710/2011	20/05/2011	2	560	400	140	160	71	Técnicas de inmovilización, movilización y traslado del paciente	100	13
										70	Técnicas de soporte vital básico y de apoyo al soporte vital avanzado	160	13
										69	Operaciones de mantenimiento preventivo del vehículo y control de su dotación material	100	13
										77	Gestión de residuos industriales	120	9
SEA	SEAG0108	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	RD 1377/2009	28/08/2009	2	390	270	66	120	76	Gestión de residuos urbanos	100	9
										75	Seguridad y salud	50	9
										75	Seguridad y salud	50	9
SEA	SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	RD 1536/2011	31/10/2011	2	370	290	322	80	78	Preparación de productos biocidas y fitosanitarios	100	9
										79	Aplicación de medios y productos para el control de plagas	140	9
SEA	SEAG0210	OPERACIONES DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS	RD 1536/2011	31/10/2011	2	540	460	357	80	75	Seguridad y salud	50	9
										74	Mantenimiento de los equipos e instalaciones de una planta de tratamiento de aguas	190	9
										73	Funcionamiento y operación de los procesos de depuración y tratamiento del agua	220	9

Fam. profes.	Código del certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMFF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico máximo
SSC	SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	RD 1537/2011	31/10/2011	2	310	150	270	160	1868	Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre	60	9
										1867	Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	30	9
										1866	Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.	60	9
SSC	SSCE0110	DOGENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	RD 1697/2011	18/11/2011	3	380	340	353	40	1442	Programación didáctica de acciones formativas para el empleo	60	13
										1443	Selección, elaboración, adaptación y utilización de materiales, medios y recursos didácticos e	90	13
										1444	Impartición y autorización de acciones formativas para el empleo	100	13
										1445	Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en formación profesional para el empleo	60	13
										1446	Orientación laboral y promoción de la calidad en la formación profesional para el empleo	30	13
										1423	Atención y gestión de llamadas entrantes en un servicio de tele asistencia	90	9
SSC	SSCG0111	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	RD 1697/2011	18/11/2011	2	310	416	80	80	1424	Emisión y gestión de llamadas salientes en un servicio de tele asistencia	60	9
										1425	Manejo de herramientas, técnicas y habilidades para la prestación de un servicio de tele asistencia	80	9
										251	Apoyo domiciliario y alimentación familiar	100	9
SSC	SSCS0108	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	RD 1379/2008	01/08/2008	2	600	28	120	249	250	Atención y apoyo psicosocial domiciliario	210	9
										1016	Higiene y atención sanitaria domiciliaria	170	9
										1017	Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional.	100	9
SSC	SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	RD 1379/2008	01/08/2008	2	450	29	80	80	1018	Intervención en la atención socio sanitaria en instituciones.	70	9
										1019	Intervención en la atención socio sanitaria en instituciones.	70	9
										1019	Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	130	9
TMV	TMV10108	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	RD 1539/2011	31/10/2011	2	370	100	80	80	1461	Mantenimiento de primer nivel de vehículos de transporte por carretera	60	9
										1462	Conducción racional y operaciones relacionadas con los servicios de transporte	130	9
										1463	Planificación del transporte y relaciones con clientes	50	9
										1464	Atención e información a los viajeros del autobús o autocar	50	9

Fam. profes.	Código del certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMFF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico máximo
TMV	TMV0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	RD 1539/2011	31/10/2011	2	390	310	101	80	1461	Mantenimiento de primer nivel de vehículos de transporte por carretera	60	9
										1465	Operaciones de recogida y entrega de mercancías	70	9
										1463	Planificación del transporte y relaciones con clientes	50	9
										1462	Conducción racional y operaciones relacionadas con los servicios de transporte	130	9
TMV	TMVG0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMEQUÍCA DE VEHÍCULOS	RD 723/2011	20/05/2011	1	310	270	189	40	623	Técnicas básicas de mecánica de vehículos	90	9
										620	Mecanizado básico	90	9
										624	Técnicas básicas de electricidad de vehículos	90	9
TMV	TMVG0309	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	RD 723/2011	20/05/2011	2	630	590	190	40	128	Elementos metálicos y sintéticos	230	9
										127	Elementos amovibles	220	9
										129	Elementos fijos no estructurales	140	9
TMV	TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	RD 723/2011	20/05/2011	2	630	590	190	40	128	Elementos metálicos y sintéticos	230	9
										127	Elementos amovibles	220	9
										129	Elementos fijos no estructurales	140	9
TMV	TMVG0209	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	RD 723/2011	20/05/2011	2	520	440	230	80	628	Sistemas de seguridad y confortabilidad de vehículos	140	9
										627	Circuitos eléctricos auxiliares de vehículos	150	9
										626	Sistemas de carga y arranque de vehículos y circuitos electro-técnicos básicos	210	9
TMV	TMVG0110	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE ELECTROMEQUÍCA.	RD 1539/2011	31/10/2011	3	660	580	327	80	140	Motores térmicos y sus sistemas auxiliares	150	13
										139	Sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje	150	13
										138	Sistemas eléctricos, electrónicos de seguridad y confortabilidad	150	13
										137	Gestión y logística en el mantenimiento de vehículos	130	13
TMV	TMVL0209	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	RD 723/2011	20/05/2011	2	630	590	190	40	127	Elementos amovibles	220	9
										129	Elementos fijos no estructurales	140	9
										125	Elementos estructurales del vehículo	200	9
TMV	TMVL0309	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	RD 723/2011	20/05/2011	2	560	520	196	40	126	Conformado elementos metálicos	140	9
										124	Elementos fijos	180	9

**ANEXO V**  
**V2. Otras acciones formativas vinculadas a la obtención de Certificados de profesionalidad**

Fam. Profes.	Código del Certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMFF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico Máximo
AFD	AFDA0210	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	RD 518/2011	31/10/2011	2	590	470	367	120	273	Valoración de las capacidades físicas	130	13
										275	Actividades de acondicionamiento físico	200	13
										274	Programación específica SEP	130	13
										272	Primeros auxilios	40	13
AFD	AFDP0209	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	RD 711/2011	20/05/2011	2	420	340	187	80	1083	Rescate de accidentados en espacios acuáticos naturales		13
										1082	Prevención de accidentes en espacios acuáticos naturales		13
										272	Primeros auxilios	40	13
AGA	AGAF0108	FRUTICULTURA	RD 1375/2008	01/08/2008	2	600	560	2	40	269	Natación	120	13
										528	Operaciones culturales y recolección de la fruta	200	9
										527	Preparación del terreno y plantación de frutales	120	9
										526	Mecanización e instalaciones agrarias	120	9
										525	Control fitosanitario	120	9
AGA	AGAH0108	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	RD 1375/2008	01/08/2008	2	600	560	3	40	529	Preparación del terreno y siembra y/o trasplante en cultivos hortícolas y flor cortada	120	9
										530	Operaciones culturales y recolección en cultivos hortícolas y flor cortada	200	9
										526	Mecanización e instalaciones agrarias	120	9
										525	Control fitosanitario	120	9
										1809	Manejo y mantenimiento de equipos de recolección, carga, descarga y transporte de productos agrícolas	120	9
AGA	AGAU0111	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	RD 1784/2011	16/12/2011	2	630	590	428	40	1808	Manejo y mantenimiento de equipos de aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios	120	9
										1807	Manejo y mantenimiento de equipos para realizar ruidos culturales	70	9
										1805	Manejo y mantenimiento de equipos de preparación del suelo	80	9
										1804	Manejo y mantenimiento de máquinas agrícolas de accionamiento y tracción	120	9
										1806	Manejo y mantenimiento de equipos de siembra y plantación	80	9
COM	COML0209	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	RD 642/2011	09/05/2011	3	420	340	192	80	1005	Optimización de la cadena logística	90	13
										1006	Inglés profesional para logística y transporte internacional	90	13
										1012	Distribución capilar	70	13
										1013	Transporte de larga distancia	90	13



Fam. Profes.	Código del Certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMIF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico Máximo
FME	FMEM0209	PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO	RD 684/2011	13/05/2011	3	600	520	233	80	594	Procesos de conformado en fabricación mecánica	60	13
										596	Control numérico computerizado en mecanizado y conformado mecánico	120	13
HOT	HOTA0208	GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS	RD 1376/2008	01/08/2008	3	480	400	12	80	595	Procesos de montaje en fabricación mecánica	50	13
										593	Procesos de mecanizado en fabricación mecánica	120	13
										592	Supervisión y control de procesos de fabricación mecánica	120	13
										591	Sistemas automáticos en fabricación mecánica	80	13
HOT	HOTG0208	VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS	RD 1376/2008	01/08/2008	3	670	550	19	120	1067	Organización y atención al cliente en pisos	130	13
										265	Gestión de departamentos del área de alojamiento	120	13
										1068	Control de procesos en pisos	150	13
										266	Promoción y venta de servicios turísticos	250	13
										267	Procesos económico-administrativos en agencias de viajes	90	13
										1057	Inglés profesional para turismo	90	13
HOT	HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	RD 1376/2008	01/08/2008	3	690	570	20	120	268	Gestión de unidades de información y distribución turísticas	120	13
										1074	Información turística	180	13
										1075	Productos y servicios turísticos locales	180	13
										1057	Inglés profesional para turismo	90	13
HOT	HOTU0109	ALOJAMIENTO RURAL	RD 685/2011	13/05/2011	2	580	540	143	40	268	Gestión de unidades de información y distribución turísticas	120	13
										711	Seguridad e higiene y protección ambiental en hostelería	60	13
										1045	Mantenimiento y limpieza en alojamientos rurales	90	13
										1044	Restauración en alojamientos ubicados en entornos rurales y/o naturales	120	13
										1043	Recepción y atención al cliente en alojamientos propios de entornos rurales y/o naturales	90	13
										1042	Gestión y comercialización de alojamientos rurales	180	13
										61	Técnicas hidrotermales	150	13
										62	Cosmética termal	60	13
										63	Masaje estético manual y mecánico	120	13
										1260	Diagnóstico y organización de servicios hidrotermales	120	13
IMP	IMPP0308	HIDROTHERMAL	RD 1373/2008	01/08/2008	3	570	450	23	120	39	Estabilización y crianza de vinos	120	13
										38	Análisis enológico y cata	150	13
										37	Producción vitícola y vinificaciones	180	13
INA	INAH0209	ENOTECNIA	RD 646/2011	09/05/2011	3	660	540	195	120	40	Instalaciones enológicas	90	13

Fam. Profes.	Código del Certificado	Certificado de Profesionalidad	Real Decreto	Fecha Real Decreto	Nivel	Duración total (horas)	Horas MMIF	Código MP	Horas Mod. Prácticas	Código Módulo Formativo	Descripción del Módulo Formativo (MF)	Duración MF	Módulo económico Máximo
QUI	QUIE0208	OPERACIONES DE INSTALACIONES DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS AUXILIARES	RD 1970/2008	28/11/2008	2	530	450	54	80	322	Control local en instalaciones de energía y servicios auxiliares	160	13
										48	Seguridad y medio ambiente en planta química	80	13
										320	Preparación de máquinas, equipos e instalaciones de energía y servicios auxiliares	120	13
SEA	SEAG0111	CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	RD 1785/2011	16/12/2011	3	570	490	401	80	321	Operaciones básicas de máquinas, equipos e instalaciones de producción y distribución de energía	150	13
										1614	Normativa de contaminación atmosférica	60	13
										1616	Depuración y control de emisiones a la atmósfera	180	13
										1613	Equipos de medida de contaminantes atmosféricos	100	13
SEA	SEAG0211	GESTIÓN AMBIENTAL	RD 1785/2011	16/12/2011	3	500	420	409	80	1615	Toma de muestras y medición de contaminantes atmosféricos	150	13
										1972	Aspectos ambientales de la organización	180	13
										1974	Prevención de riesgos ambientales	40	13
TMV	TMVL0609	PINTURA DE VEHÍCULOS	RD 723/2011	20/05/2011	2	500	460	198	40	1973	Sistemas de gestión ambiental	150	13
										1971	Normativa y política interna de gestión ambiental de la organización	50	13
										123	Embellecimiento de superficies	230	9
TMV	TMVL0409	EMBELLECIMIENTO Y DECORACIÓN DE SUPERFICIES DE VEHÍCULOS	RD 723/2011	20/05/2011	2	540	500	197	40	122	Preparación de superficies	230	9
										625	Personalización y decoración de superficies	270	9
TMV	TMVL0609	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE CARROCERÍA	RD 723/2011	20/05/2011	3	660	620	263	40	123	Embellecimiento de superficies	230	9
										136	Preparación y embellecimiento de superficies	180	13
										137	Gestión y logística en el mantenimiento de vehículos	130	13
										134	Elementos amovibles y fijos no estructurales	180	13
										135	estructuras de vehículos	130	13